

LEY Nº 1309

QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º El ingreso total de los montos que provengan de los denominados “royalties” y de las “compensaciones en razón del territorio inundado” de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, será distribuido de la siguiente manera:

- a) a la administración central: el 50 % (cincuenta por ciento):
- b) a las gobernaciones afectadas : el 5 % (cinco por ciento)
- c) a las gobernaciones no afectadas: el 5 % (cinco por ciento)
- d) a los municipios afectados: el 15 % (quince por ciento); y
- e) a los municipios no afectados: el 25 % (veinticinco por ciento).

Art. 2º A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Gobernaciones afectadas: Las gobernaciones de los departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa y Misiones, a las que se adjudicará el porcentaje establecido en el inciso b) del artículo anterior, en forma igualitaria.
- b) Gobernaciones no afectadas: Todas las demás gobernaciones de la República no mencionadas en el artículo anterior, en forma igualitaria.
- c) Municipios afectados: Todos los municipios comprendidos dentro de los Departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa y Misiones, realmente afectados en su unidad territorial por las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá.

Los “municipios afectados” son los siguientes, en el Departamento ALTO PARANA: Hernandarias, Minga Porá, Mbaracayú, San Alberto e Itakyry; en el Departamento CANINDEYÚ: Satos del Guairá, Corpus Christi, Gral. Francisco Caballero Alvarez, La Paloma y Katueté; en el Departamento ITAPUA: Encarnación, Bella Vista, Cambyreta, Capitan Meza, Carlos Antonio López, Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, Hohenau, Jesús, Mayor Otaño, Natalio, Nueva Alvorada, Obligado, Pirapó, San Cosme y Damián, San Juan del Paraná, San Rafael del Paraná, Trinidad y Yatyty y en Departamento MISIONES: Ayolas.

- d) Municipios no afectados: Excepto los municipios afectados indicados en el inciso anterior, son todos los demás municipios del país.

La distribución de los recursos destinados a los municipios mencionados en el inciso c) y d) del presente artículo se hará de la siguiente manera: el 50 % (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio, y el 50 % (cincuenta por ciento) restante, según la densidad poblacional de cada uno de ellos.

Art: 3º Los municipios nuevos que se vayan creando por ley, serán beneficiados de modo automático con esta ley, de conformidad con su condición de municipio afectado o no por las represas citadas en esta normativa.

Art: 4º La distribución y depósito de los ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación de los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos, y según gastos programados por estas entidades en sus respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados.

Art: 5º La distribución de los fondos a que se refiere en el artículo 1º de esta ley, se implementará anualmente a partir del año fiscal 2000, en una proporción mínima del 10 % (diez por ciento) el primer año, y a partir del segundo año, en una proporción mínima del 5 % (cinco por ciento) anual, hasta completar los porcentajes totales establecidos en dicho artículo 1º de esta ley.

Art: 6º Por lo menos el 80 % (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital.

Art: 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el nueve de julio del año un mil novecientos noventa y ocho y por la Honorable Cámara de Diputados, el treinta de julio de un mil novecientos noventa y ocho, quedándose sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

Walter Hugo Bower Montanaro
Presidente
H. Cámara de Diputados

Luis Angel González Macchi
Presidente
H. Cámara de Senadores

Juan Darío Monges Espínola
Secretario Parlamentario

Manlio Medina Cáceres
Secretario Parlamentario

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Juan Carlos Wasmosy

Miguel Angel Maidana Zayas
Ministro de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto Nº 8012

POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” Y LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y DEPÓSITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

Asunción, 22 de marzo de 2000

VISTOS: El Artículo 238º, Incs. 1, 3 y 13 de la Constitución Nacional

La Ley Nº 1309/98, “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

La Ley Nº 1534/2000 , “QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000”

La Ley Nº 109/91, “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO- LEY Nº 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA” (EXP. M.H. Nº 18.946/2000); y

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 1309/98 que establece la distribución y depósito de los recursos provenientes de los “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Que es atribución del Ministerio de Hacienda de establecer los procedimientos uniformes para la administración de los recursos del Estado, conforme a la Ley Nº 109/91.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio se ha expedido en los términos del dictamen Nº 189 del 15 de marzo de 2000.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1º Regláméntese los procedimientos para la asignación de los recursos provenientes de los “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” de las represas “Itaipu” y “Yacyreta” y la distribución de fondos y depósitos a la Administración Central, Gobiernos Departamentales y Municipales, que se implementará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Art. 2º Para la transferencia de los denominados Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Departamentales y Municipales, prevista en la Ley Nº 1534/2000, “ QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000 “, conforme a la distribución establecida en la Ley Nº 1309/98, las Municipalidades deberán presentar a la Asesoría de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, Área de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada del Presupuesto del programa o los programas financiados con el recurso de Royalties y Compensaciones debidamente aprobado por la Junta Municipal, conforme al clasificador de Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2000, cuyo recurso proveniente de la mencionada Ley, deberá financiar por lo menos el 80 % de los Gastos de Capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en Gastos Corrientes si los mismos se encuentren directamente vinculados con dichos Gastos de Capital.
- b) El plan de Acción que tienen previsto con el Presupuesto aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.
- c) Descripción de los objetivos y metas previstos para el Ejercicio Fiscal vigente.
- d) Documento que acredite el nombramiento de los Intendentes Municipales.
- e) Apertura de una cuenta corriente y la certificación del Banco operante de la cuenta habilitada a nombre de la Municipalidad correspondiente, detallado el número y denominación de la cuenta y fecha de habilitación.-

Los Gobiernos Departamentales, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los en los incisos b) y c) del presente artículo.

Art. 3º Las Municipalidades deberán comunicar a la Dirección General del Tesoro Público, la apertura de la cuenta corriente habilitada en el sistema bancario para operaciones de ingresos y egresos con recursos de Royalties y Compensaciones.

Art. 4º La Dirección General del Tesoro Público transferirá a las respectivas cuentas corrientes bancarias debidamente habilitadas a nombre de los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a la Planilla de Autorización de Distribución de Fondos elaborada por la Unidad Coordinadora de Descentralización, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central y habiéndose cumplido los requisitos enumerados en el Artículo 2º del presente Decreto.
Para el efecto la Dirección General del Tesoro Público, deberá ampliar el Plan de Caja por el total del monto a transferir a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Art. 5º La Dirección General del Tesoro Público, habilitará una cuenta de reserva en el Banco Central del Paraguay, donde se depositarán los montos globales correspondientes a la participación de los organismos beneficiarios en concepto de Royalties y Compensaciones y notificará a la Unidad Coordinadora de Descentralización, a los tres días de haberse acreditado, con el detalle del monto en dólares y guaraníes, tipo de cambio, fecha de depósito, de acreditación y monto total acompañado de las notas de depósitos fiscales a los efectos de la preparación y elaboración de la Planilla de Autorización de Distribución de Fondos.

Art. 6º La Dirección General del Tesoro Público informará a la Unidad Coordinadora de Descentralización sobre las transferencias realizadas a los Gobiernos Departamentales y Municipales en forma mensual, dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes.

Art. 7º La Asesoría de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera Área de Presupuesto, presentará a la Unidad Coordinadora de Descentralización, a los quince días de haberse cumplido la fecha de presentación de los requisitos enumerados en el Artículo 2º, un análisis sobre el plan de acción incorporado en Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal vigente de cada Gobierno Departamental y Municipal, y que necesariamente deberá cumplir lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 1309/98.
Dicho documento conformará las formalidades exigidas cumplidas y no cumplidas por cada gobernación y municipio en la clasificación económica del gasto y deberá estar refrendado por el Director General de Presupuesto.
Esta información servirá de base para la Planilla de Autorización de Distribución de Fondos.

- Art. 8º** La Planilla de Autorización de Distribución de Fondos que será remitida a la Dirección General del Tesoro Público, contendrá las siguientes informaciones:
- Nómina de Gobernaciones y municipios del país que han cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto;
 - Número de cuenta corriente bancaria;
 - Banco operante;
 - Monto mensual de distribución; y,
 - Refrendación de la Unidad Coordinadora de Descentralización con el visto bueno del Vice Ministro de Administración Financiera.
- Art. 9º** La Dirección General del Tesoro Público no transferirá suma alguna a los Gobiernos Departamentales y Municipales que no dieren cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Decreto.
- Art. 10º** La distribución establecida en la Ley N° 1309/98 se elaborará en la Asesoría de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, Área de Presupuesto, a través de una base de datos cuya información será remitida a la Unidad Coordinadora de Descentralización, a más tardar cinco días posteriores al depósito de los Royalties y Compensaciones.
- Art. 11º** Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán presentar a la Unidad Coordinadora de Descentralización el informe de la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos de los programas financiados con los recursos de Royalties y Compensaciones en forma cuatrimestral (quince días de la culminación de cada cuatrimestre), refrendado por el Gobernador o el Intendente Municipal, en su defecto. El informe servirá de base para los estudios y evaluaciones pertinentes de la utilización de los fondos transferidos.
- Art. 12º** Apruébese los formularios e instructivos de acuerdo al anexo adjunto, que forman parte del presente Decreto.
- Art. 13º** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda .
- Art. 14º** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

El Presidente de la República
LUIS ANGEL GONZÁLEZ MACCHI

FEDERICO ZAYAS
Ministro de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° 12633

POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” Y LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y DEPÓSITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, CONFORME A LA LEY N° 1309/98.

Asunción, 28 de marzo de 2001

VISTOS: El Artículo 238º, Incs. 1, 3 y 13 de la Constitución Nacional

La Ley N° 1309/98, "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

La Ley N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

La Ley N° 109/91, "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO- LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, "QUE ESTABLECEN LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA" ; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 1309/98 que establece la distribución y depósito de los recursos provenientes de los "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales.
Que es atribución del Ministerio de Hacienda de establecer los procedimientos uniformes para la administración de los recursos del Estado, conforme a la Ley N° 109/91.
Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N° 256 del 20 de marzo de 2001.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales ,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art.1º** Establécese los procedimientos para la distribución de los recursos provenientes de los " Royalties " y " Compensaciones en razón del territorio inundado "de las represas "Itaipu" y "Yacyreta" y la asignación de fondos y depósitos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, que se implementará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.
- Art. 2º** Para la transferencia de los denominados Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Departamentales y Municipales, prevista en la Ley Anual de Presupuesto conforme a la distribución establecida en la Ley N° 1309/98, las Municipalidades deberán presentar a la Asesoría de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, Área de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos:
- a) Copia de la Ordenanza Municipal que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos certificada por la Junta Municipal conforme al Clasificador Presupuestario en vigencia cuyo recurso deberá financiar por lo menos el 80% de los Gastos de Capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en Gastos Corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos Gastos de Capital.
Los ingresos y gastos deberán estar debidamente detallados en la Ordenanza Municipal.
 - b) La descripción de Objetivos, el Plan Acción y las Metas de los programas en los que se detallarán las cantidades de los bienes o servicios a ser utilizados y el importe presupuestado en el formulario previsto para el efecto, debidamente firmado por el Intendente Municipal;

- c) En caso de elección, intervención o renovación de autoridades, el documento que acredite el nombramiento de los Intendentes Municipales, autenticado por la autoridad competente.
- d) En caso de cambio, la certificación de la Cuenta Corriente habilitada en original de la casa matriz o sucursal del Banco operante de la cuenta a nombre de la Municipalidad correspondiente, detallado el número y denominación de la cuenta.
Los Gobiernos Departamentales, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso b) del presente artículo, debidamente firmado por el Gobernador.

Art. 3º Las Municipalidades deberán comunicar a la Dirección General del Tesoro Público, la apertura o tenencia de una cuenta corriente habilitada en el sistema bancario.

Art. 4º La Dirección General del Tesoro Público transferirá a las respectivas cuentas corrientes bancarias debidamente habilitadas a nombre de los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a la Planilla de Autorización de Distribución de Fondos elaborada por la Unidad Coordinadora de Descentralización, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central y habiéndose cumplido los requisitos enumerados en el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º La Dirección General del Tesoro Público no transferirá suma alguna a los Gobiernos Departamentales y Municipales que no dieran cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Art. 6º Apruébanse los formularios e instructivos de acuerdo al anexo adjunto, que forman parte del presente Decreto.

Art. 7º Deróguese el Decreto N° 8012 de fecha 22 de marzo del 2000.

Art. 8º El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

El Presidente de la República
LUIS ANGEL GONZÁLEZ MACCHI

FEDERICO ZAYAS
Ministro de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto Nº 16695

POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” Y LA ASIGNACIÓN DE FONDOS Y DEPÓSITOS A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, CONFORME A LA LEY Nº 1390/98 Y A LA LEY 1829/2001.

Asunción, 18 de marzo de 2002

VISTOS: El Artículo 238º, Incs. 1, 3 y 13 de la Constitución Nacional

La Ley Nº 1309/98, “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”; y LEY Nº 18296/2001 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º, INCISOS A) Y C) DE LA LEY Nº 1309/98”.

La Ley Nº 1535/99 , “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

La Ley Nº 109/91, “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO- LEY Nº 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA” (EXP. M.H. Nº 18.946/2000); y

La Ley Nº 1857/2002 , “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000” (Exp. M.H. Nº 2927/2002); y

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 1309/98, modificada parcialmente por la Ley Nº 1829/2001, establece la distribución y depósito de los recursos provenientes de los “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Que es atribución del Ministerio de Hacienda de establecer los procedimientos uniformes para la administración de los recursos del Estado, conforme a la Ley Nº 109/91.

Que, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 1857/2001 atribución del Ministerio de Hacienda determinar los requisitos y recaudos para realizar las respectivas transferencias de fondos a dichos Entes.

Que, la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 159 de fecha 8 de febrero de 2002.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1º Establécense los procedimientos para la distribución de los recursos provenientes de los “ Royalties ” y “ Compensaciones en razón del territorio inundado “de las represas “Itaipu” y “Yacyreta” y la asignación de fondos y depósitos a los Gobiernos

Departamentales y Municipales, que se implementará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Art. 2º Para la transferencia de los denominados Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Departamentales y Municipales, prevista en la Ley Anual de Presupuesto conforme a la distribución establecida en la Ley N° 1309/98 y la Ley N° 1829/01, las Municipalidades deberán presentar a la Asesoría de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, Área de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Ordenanza Municipal que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos y certificada por la Junta Municipal, conforme al Clasificador Presupuestario en vigencia cuyo recurso deberá financiar por lo menos el 80 % de los Gastos de Capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en Gastos Corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos Gastos de Capital. Los ingresos y gastos deberán estar debidamente detallados en la Ordenanza Municipal.
- b) La descripción de los Objetivos, el Plan de Acción y las Metas de los programas en los que se detallarán las cantidades de los bienes o servicios a ser utilizados y el importe presupuestario en el formulario previsto para el efecto, debidamente firmado por el Intendente Municipal;
- c) En caso de elección, intervención o de renovación de autoridades, documento que acredite el nombramiento de los Intendentes y Juntas Municipales; y acta de designación del Presidente de la Junta Municipal autenticado por autoridad competente;
- d) En caso de cambio de la cuenta corriente habilitada, la certificación en original de la casa matriz o sucursal del Banco operante a nombre de la Municipalidad correspondiente, detallado el número y denominación de la cuenta.-

Los Gobiernos Departamentales, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los incisos b) del presente artículo, debidamente firmado por el Gobernador.

Art. 3º Las Municipalidades deberán comunicar a la Dirección General del Tesoro Público, la apertura o tenencia de una cuenta corriente habilitada en el sistema bancario.

Art. 4º La distribución establecida en la Ley N° 1309/98 y la Ley N° 1829/2001 se elaborará en la Asesoría de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera, Área Presupuesto, cuya información será remitida a la Unidad Coordinadora de Descentralización, con el Vº Bº de la Dirección General de Presupuesto.

Art. 5º La Dirección General del Tesoro Público transferirá a las respectivas cuentas corrientes bancarias debidamente habilitadas a nombre de los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a la Planilla de Autorización de Distribución de Fondos elaborada por la Unidad Coordinadora de Descentralización dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central y habiéndose cumplido los requisitos enumerados en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º La Dirección General del Tesoro Público no transferirá suma alguna a los Gobiernos Departamentales y Municipales que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Art. 7º Apruébanse los formularios e instructivos de acuerdo al anexo adjunto, que forman parte del presente Decreto.

- Art. 8º** Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán presentar a la Unidad Coordinadora de Descentralización el informe de la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos de los programas financiados con los recursos de Royalties y Compensaciones en forma cuatrimestral (quince días de la culminación de cada cuatrimestre), refrendado por el Gobernador o el Intendente Municipal, en su defecto.
- Art. 9º** Derógase el Decreto N° 12633 de fecha 28 de marzo de 2001.
- Art. 10º** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda .
- Art. 11º** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

El Presidente de la República
LUIS ANGEL GONZÁLEZ MACCHI

JAMES SPALDING
Ministro de Hacienda